

el artículo 14 pudieran ser condiciones políticas. Ha querido referirse a condiciones materiales como, por ejemplo, el tamaño de la capital del Estado huésped.

101. El Sr. RAMANGASOAVINA insiste en su propuesta de reemplazar en el texto francés la palabra « *règnent* » por la palabra « *existent* ». Debe quedar bien claro que sólo se trata de condiciones materiales, tales como el alojamiento o la alimentación. En el texto inglés no se emplea ningún verbo.

102. Las palabras que ha propuesto el Sr. Eustathiades, « teniendo en cuenta las necesidades del funcionamiento de la organización » pueden resultar confusas y dar a entender que los miembros de la misión permanente participan en el funcionamiento de la organización como miembros del personal de ésta.

103. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), señala que la mayoría de los miembros de la Comisión parece preferir el texto del Comité de Redacción al que ha sugerido el Sr. Eustathiades. Sin embargo en el texto inglés sería mejor decir « *conditions in the host State* » que « *conditions of the host State* ».

104. A su juicio, las palabras francesas « *règnent* » y « *existent* » tienen el mismo significado, pero como en el artículo 11 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas figura la palabra « *règnent* », sería preferible mantenerla.

105. El Sr. RAMANGASOAVINA estima que no es indispensable reproducir los términos de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

106. El Sr. EUSTATHIADES cree que bastaría adaptar el texto francés al texto inglés suprimiendo el verbo y diciendo « *circumstances et conditions dans l'Etat hôte* ».

107. El Sr. USHAKOV se inclinaría por la propuesta del Sr. Ramangasoavina. En el comentario se podrían explicar los motivos por los que la Comisión ha reemplazado la palabra « *règnent* » por la palabra « *existent* ».

108. A juicio del Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), lo mejor sería utilizar la expresión que ha propuesto el Sr. Eustathiades y dar en el comentario las explicaciones necesarias.

109. El Sr. BARTOŠ, apoyado por el Sr. YASSEEN, propone que se acepte la fórmula que ha sugerido el Sr. Eustathiades.

110. Sir Humphrey WALDOCK dice que lo mejor sería señalar simplemente que la versión francesa del artículo 14 se ha ajustado al texto inglés, sin referirse a la cuestión de si se trata o no de condiciones políticas.

111. El Sr. RAMANGASOAVINA acepta los términos « *circumstances et conditions dans l'Etat hôte* ».

112. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 14 tal como ha sido modificado, reemplazando en la versión original la palabra « *of* » por la palabra « *in* », y suprimiendo en la versión francesa las palabras « *qui règnent* ».

Por 15 votos contra ninguno queda aprobado el artículo 14 así modificado.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

985.ª SESIÓN

Martes 30 de julio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: S. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Colaboración con otros organismos

[Tema 5 del programa]

(reanudación del debate de la 971.ª sesión)

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ EUROPEO DE COOPERACIÓN JURÍDICA

1. El PRESIDENTE invita al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica a que dirija la palabra a la Comisión.

2. El Sr. GOLSONG (Observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica) dice que desde el último período de sesiones de la Comisión se han adoptado o concertado cuatro convenciones nuevas dentro del marco del Consejo de Europa, a saber: la Convención europea sobre las funciones consulares, que se abrió a la firma en 1967 y que constituye un suplemento a la Convención de Viena sobre relaciones consulares; la Convención para la abolición de la legalización de documentos extendidos por agentes diplomáticos o consulares, que viene a completar la Convención sobre la abolición del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, concertada en La Haya en 1961; la Convención europea de información sobre el derecho extranjero, que también se abrió a la firma en 1967 y que tiene por objeto establecer un procedimiento para permitir a las autoridades judiciales nacionales obtener información sobre derecho extranjero y la Convención europea sobre la adopción de niños, que tiene por objeto armonizar el derecho nacional de los Estados miembros y evitar conflictos legales cuando la adopción implica el traslado de un país a otro.

3. El Comité de Ministros ha recomendado a los gobiernos de los Estados miembros que publiquen colecciones de documentos relativos a la práctica nacional en materia de derecho internacional público. El Comité está tratando de que se generalicen estas publicaciones con el fin de obtener una serie completa de documentos sobre la práctica de los diferentes Estados. Para facilitar este trabajo, se está preparando un índice general de todas las colecciones de este tipo ya existentes. Un comité de expertos, presidido por el Sr. Eustathiades, ha preparado una clasificación modelo de los documentos relativos a la práctica de los Estados en materia de derecho internacional público, que se transmitirá a los órganos competentes de las Naciones Unidas como primera contribución del Consejo de Europa a la aplicación de la resolución 2099 (XX) de la Asamblea General.

4. En tres fallos recientes la Corte Europea de Derechos Humanos ha tenido ya ocasión de aplicar las normas de interpretación que la Comisión ha incorporado a su proyecto sobre el derecho de los tratados.

5. El Secretario General del Consejo, en calidad de depositario, ha tenido que resolver diversos problemas, entre ellos un problema de sucesión de Estados en relación con un tratado cuya aplicación había sido extendida a un Estado que había alcanzado la plena soberanía, por un Estado miembro del Consejo de Europa que antes tenía a su cargo los asuntos exteriores del Estado mencionado en primer lugar.

6. En el trabajo que el Comité tiene entre manos figura un estudio del problema de la inmunidad de jurisdicción de los Estados y otro del problema de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, que se está enfocando en el aspecto circunscrito de las necesidades funcionales de las organizaciones internacionales. Las Naciones Unidas están representadas en el Comité que se ocupa de esta última cuestión por el Sr. Raton.

7. Además, el Comité está preparando una serie de glosarios de términos jurídicos, entre ellos la terminología general empleada en las convenciones europeas, en las cuestiones de establecimiento y en la planificación territorial. También está preparando el Comité una guía de las bibliotecas jurídicas de Europa.

8. El Comité ha seguido con interés la labor de la Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados y confía en poder ayudar a encontrar una solución a algunas de las diferencias de opinión que se han acusado, especialmente en relación con el artículo 62.

9. Con respecto al tema de las misiones especiales, se celebrará un intercambio de opiniones antes de la reunión de la Sexta Comisión de la Asamblea General, con la esperanza de encontrar una fórmula aceptable para la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general.

10. Los problemas de ratificación planteados por los sesenta acuerdos concertados dentro del marco del Consejo de Europa no son los mismos que los que plantean las convenciones codificadoras universales. La mayor parte de las disposiciones de los acuerdos concertados dentro del marco del Consejo de Europa se refieren al derecho interno y su objeto es armonizar las legislaciones nacionales, mientras que las convenciones universales se refieren a las relaciones entre los Estados. Los problemas políticos de ratificación son más fáciles de resolver dentro del marco del Consejo de Europa debido a que participan en su Asamblea Consultiva gran número de parlamentarios de los diversos países, que contribuyen a acelerar el proceso de ratificación en sus respectivos parlamentos.

11. El Comité se esfuerza por prestar ayuda a los países que sólo disponen de servicios jurídicos limitados y que no se encuentran en situación de apreciar todo el alcance de los nuevos textos.

12. Bajo los auspicios del Consejo de Europa, el próximo año se organizará una serie de seminarios de expertos, juristas y miembros de parlamento, algunos

precedentes de Estados que han ratificado una determinada convención y otros de Estados que no han ratificado esa misma convención. Las primeras convenciones que se examinarán por este sistema serán la Convención europea sobre la extradición y la Convención europea sobre asistencia letrada en materia penal.

13. El Sr. Golsong confía en que la Comisión estará representada en la próxima reunión del Comité Europeo de Cooperación Jurídica, que se abrirá en Estrasburgo el 11 de noviembre de 1968. El programa de esta reunión comprenderá, entre otras cosas, el examen del número de ratificaciones a las convenciones universales por los Estados miembros. La secretaría del Comité se propone establecer a esos efectos un cuadro de las convenciones codificadoras que han sido ratificadas por Estados miembros del Consejo de Europa.

14. El Sr. EUSTATHIADES dice que los asuntos jurídicos constituyen una de las más notables actividades del Consejo. Los esfuerzos de éste por promover la unificación del derecho interno, aunque limitados a escala regional, serán de gran utilidad para la labor de la codificación universal en conjunto.

15. Aunque hay diversos factores que pueden acelerar la ratificación de las convenciones regionales europeas de codificación elaboradas dentro del marco del Consejo de Europa, tales como la presencia de parlamentarios en la Asamblea Consultiva, el alcance limitado de la labor codificadora y el hecho de que los expertos que preparan los proyectos de codificación reciben orientación del Comité de Ministros, muchos Estados miembros no han ratificado las convenciones. La conclusión que de ello se deduce es que probablemente la mejor solución sería preparar textos que tengan las mayores probabilidades de recibir ratificaciones inmediatas y en gran escala.

16. El Sr. Eustathiades opina ciertamente que la Comisión debe estar representada en el próximo período de sesiones del Comité Europeo de Cooperación Jurídica.

17. El Sr. BARTOŠ dice que la Comisión debería colaborar en el mayor grado posible con el Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Los problemas de codificación regional están estrechamente relacionados con los de codificación universal; el Comité Europeo considera la codificación universal como un ejemplo para las codificaciones regionales, pero el estudio comparativo de las codificaciones regionales es una de las fuentes de la codificación universal.

18. El orador ha tomado parte como representante de la Comisión en un período de sesiones del Comité Europeo de Cooperación Jurídica y ha observado que los miembros del Comité están deseosos de establecer relaciones muy estrechas con la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión debería enviar uno de sus representantes para responder a las cuestiones planteadas por el Comité, especialmente en lo que respecta a la interpretación del derecho de los tratados.

19. El Sr. EL-ERIAN dice que, en su labor sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, ha tenido la feliz oportunidad de celebrar consultas con el Sr. Golsong el cual, al

igual que los asesores jurídicos de las demás organizaciones, le ha proporcionado un material muy valioso. Desea, por lo tanto, aprovechar la ocasión para dar las gracias al Sr. Golsong por su colaboración.

20. Sir Humphrey WALDOCK dice que está muy agradecido por las atenciones que tuvo con él el Sr. Golsong en Estraburgo en 1967 cuando representó a la Comisión como Presidente del 19.º período de sesiones, pero que sólo pudo contribuir por carta a la labor del Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Lamenta no haber podido estar presente en las reuniones del Comité y confía que en 1968 el actual Presidente de la Comisión pueda asistir personalmente a ellas.

21. El PRESIDENTE da las gracias al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica y dice que su declaración sobre la labor del Comité ha sido de gran interés para la Comisión, especialmente la reseña de los esfuerzos realizados en lo relativo a la ratificación de las convenciones.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 4;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.129)

[Tema 2 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

22. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del proyecto de artículos propuesto por el Comité de Redacción.

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 15 (Notificaciones)¹

23. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 15:

Notificaciones

1. El Estado que envía notificará a la organización:

a) El nombramiento de los miembros de la misión permanente, su cargo, título y orden de precedencia, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión permanente;

b) La llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión permanente y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión permanente;

c) La llegada y la salida definitiva de las personas al servicio privado y el hecho de que cesen en el servicio del miembro de la misión;

d) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado huésped como miembros de la misión o del personal al servicio privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades.

2. La organización transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

¹ Véase el debate anterior en la 968.ª sesión, párrs. 27 a 62.

3. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

4. Siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

24. Como los miembros de la Comisión no propusieron ninguna modificación de fondo en el debate general, el Comité se ha limitado a introducir algunos cambios de redacción al texto presentado por el Relator Especial.

25. En la cláusula de introducción del texto del Relator Especial no se indicaba quién debía notificar a la organización. El Comité de Redacción ha indicado con precisión que la obligación de notificar correspondía al Estado que envía.

26. El apartado *a* se ha completado añadiéndole las palabras «su cargo, título y orden de precedencia». Como se desprende de las variantes propuestas para el artículo 17², el Comité de Redacción decidió no ampliar el alcance de ese artículo que se refiere a la precedencia de los representantes permanentes ante una organización internacional. En consecuencia, el problema de la precedencia de los miembros de una misión permanente se regirá por la adición que se ha hecho al apartado *a*.

27. El Comité de Redacción ha decidido suprimir en el apartado *c* las palabras «en su caso», aunque esas palabras figuren en el artículo correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas³, porque no añaden nada a la disposición de que se trata; el Comité de Redacción decidió en cambio conservar estas mismas palabras en el apartado *b*, donde tienen cierta utilidad.

28. El Comité de Redacción reemplazó en los apartados *c* y *d* del texto francés las palabras «*domestiques privés*» por «*personnes au service privé*», expresión que figura ya en el artículo 1 (Terminología). Además, reemplazó las palabras «*en tant que*» del apartado *d* por las palabras «*en qualité de*».

29. En el párrafo 4, el Comité de Redacción sustituyó la palabra «cuando» por la expresión «siempre que».

30. Algunos miembros de la Comisión propusieron que se suprimiese el párrafo 3, pero el Comité de Redacción consideró que ese párrafo reflejaba una práctica bastante difundida y que al conservarlo se confirmaría que el Estado huésped ha de recibir la notificación.

31. El Sr. NAGENDRA SINGH está de acuerdo con la formulación que se propone para el artículo 15, pero propondrá dos modificaciones para mejorar su redacción: primero, que en el apartado *c* del párrafo 1 se diga «de un miembro» en lugar de «del miembro»; y segundo, que en los apartados *c* y *d* se añada el adjetivo «permanente» después de la palabra «misión» a fin de que la redacción esté en consonancia con la de los apartados *a* y *b* del párrafo 1.

32. El Sr. USTOR propone que en los apartados *c* y *d* del párrafo 1 del texto inglés, las palabras «*private*

² Véase párr. 55 *infra*.

³ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 165, artículo 10, apartado 1c.

staff» se sustituyan por «*members of the private staff*», a fin de armonizarlos con la versión francesa que dice «*personnes au service privé*». La expresión «*member of the private staff*» se empleó por primera vez en el apartado *i* del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, en el que se consignan las definiciones. En la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 se decía en cambio «*private servant*».

33. Si se introducen esos cambios en los apartados *c* y *d* del párrafo 1, también deberá modificarse en la misma forma el apartado *k*⁴ del artículo 1.

34. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), manifiesta que acepta las modificaciones propuestas por los Sres. Ustor y Nagendra Singh.

35. El Sr. ROSENNE está dispuesto a aceptar de momento el artículo 15, aunque no está convencido de que sean necesarias las palabras «en su caso» del apartado *b* del párrafo 1.

36. Desea hacer una reserva para una cuestión de principio planteada por las disposiciones del artículo 15. En ese artículo se determina con razón que ciertas notificaciones deben hacerse a la organización y que la organización tiene el deber de transmitir esas notificaciones al Estado huésped. Lo que el Sr. Rosenne desea reservar para una etapa ulterior de la labor de la Comisión es la cuestión de saber si la organización no está también obligada a notificar a los demás Estados miembros.

37. El Sr. USHAKOV propone que en el apartado *c* del párrafo 1 las palabras «en el servicio del miembro de la misión» se sustituyan por «en el servicio de los miembros de la misión».

38. El Sr. EUSTATHIADES señala que, en virtud del párrafo 2, la organización está obligada a transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refiere el párrafo 1. Pregunta si existe la misma obligación respecto de las notificaciones a que se refiere el párrafo 4.

39. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción se inspiró en el artículo 10 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, donde la notificación previa se trata en un párrafo aparte colocado al final del artículo.

40. El Sr. EUSTATHIADES se pregunta si hay realmente interés en que la organización también comunique al Estado huésped la notificación previa de la llegada y la salida definitiva.

41. El Sr. USHAKOV estima que la expresión «al servicio privado» no es clara; sería preferible decir «al servicio privado de miembros de la misión permanente».

42. El Sr. BARTOŠ apoya la propuesta del Sr. Ushakov.

43. A fin de tener en cuenta la observación del Sr. Eustathiades, el Sr. Bartoš propone que se invierta el orden de los párrafos. El párrafo 1 iría seguido del

párrafo 4 actual y luego de los actuales párrafos 2 y 3, que pasarían a ser 3 y 4. Bastaría entonces con que en estos artículos se dijera «a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo».

44. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), acepta la siguiente formulación del artículo 15, en la que se incorporan las diversas modificaciones propuestas:

1. El Estado que envía notificará a la organización:

a) El nombramiento de los miembros de la misión permanente, su cargo, título y orden de precedencia, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión permanente;

b) La llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión permanente y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión permanente;

c) La llegada y la salida definitiva de las personas al servicio privado de miembros de la misión permanente y el hecho de que cesen en dicho servicio;

d) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado huésped como miembros de la misión permanente o del personal al servicio privado de miembros de la misión permanente que tengan derecho a privilegios e inmunidades.

2. Siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

3. La organización transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

45. Sir Humphrey WALDOCK no tiene opiniones muy categóricas sobre la cuestión. Aunque el párrafo 4 permanezca en su posición actual, el significado será el mismo.

46. El PRESIDENTE pone a votación el texto del artículo 15 tal como ha sido modificado en la versión francesa que ha leído el Presidente del Comité de Redacción, quedando entendido que la versión inglesa se ajustará a la versión francesa.

Queda aprobado por 15 votos contra ninguno el artículo 15, así modificado.

ARTÍCULO 16 (Encargado de negocios *ad interim*)⁵

47. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 16:

Encargado de negocios ad interim

Si queda vacante el puesto de representante permanente o si el representante permanente no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* actuará provisionalmente como jefe de la misión permanente. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será comunicado a la organización por

⁴ Antiguo apartado *i*.

⁵ Para el examen anterior de la cuestión, véase la 968.^a sesión, párrs. 63 a 82 y la 969.^a sesión, párrs. 1 a 53.

el representante permanente o, en el caso en que éste no pueda hacerlo, por el Estado que envía.

48. Entre los distintos términos que propuso la Comisión para designar a la persona que desempeña temporalmente las funciones del representante permanente, la mayoría de los miembros se pronunció por la de «encargado de negocios *ad interim*».

49. El Comité trató de no apartarse de la redacción del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y por eso no aceptó algunas de las propuestas que se hicieron. En la segunda oración del texto francés las palabras «*sera notifié*» se han sustituido por «*est notifié*».

50. El Sr. ROSENNE dice que el artículo 16 es aceptable salvo la palabra «provisionalmente» de la primera oración, con arreglo a la cual parecería que toda acción efectuada por el encargado de negocios deberá ser luego confirmada. Probablemente se ha querido decir que el encargado de negocios actuará temporalmente como jefe de la misión permanente.

51. El Sr. EUSTATHIADES cree que la observación del Sr. Rosenne también puede aplicarse al texto francés. Podría decirse «*dans l'intervalle*» o suprimirse la expresión «*à titre provisoire*».

52. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), también estima que esta expresión no es indispensable.

53. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que es partidario de que se suprima la palabra «provisionalmente».

54. El Sr. USHAKOV cree que lo mejor sería suprimir la palabra «provisionalmente» e incluir una explicación en el comentario.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 16, por 15 votos contra ninguno, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 17 (Precedencia)⁶

55. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine las tres variantes del artículo 17 presentadas por el Comité de Redacción, que son las siguientes:

Precedencia

Variante A

La precedencia entre los representantes permanentes ante una organización internacional se establecerá según el orden seguido en tal organización.

Variante B

La precedencia entre los representantes permanentes ante una organización internacional se establecerá según el orden de la fecha y de la hora de presentación de sus credenciales al órgano competente de tal organización.

Variante C

La precedencia entre los representantes permanentes ante una organización internacional se establecerá según el orden alfabético seguido en tal organización.

56. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha cambiado el título del artículo 17 porque son preferibles los títulos breves.

57. En cuanto al texto del artículo, el Comité ha redactado tres variantes y a la Comisión corresponde decidir si se debe presentar una o más. Personalmente, el Sr. Castrén opina que se deben presentar dos o más variantes a la Asamblea General para que los representantes de los Estados Miembros puedan elegir. Otra posibilidad sería que la Comisión adoptara una variante y mencionara las otras en el comentario.

58. El Sr. YASSEEN dice que prefiere la variante B, que se ajusta a las normas de la diplomacia clásica.

59. El Sr. BARTOŠ dice que no es partidario de adoptar la variante B, puesto que aunque sea norma de la diplomacia clásica, no es aplicable en la práctica a las organizaciones internacionales y no se ajusta al espíritu de sus constituciones. Puede aceptar o bien la variante A o la variante C, pero esta última debería enmendarse en el siguiente sentido «el orden alfabético seguido en tal organización en la fecha de que se trate», puesto que el orden alfabético puede variar cuando se celebra un sorteo.

60. El Sr. EUSTATHIADES dice que podrían refundirse las variantes A y B introduciendo en la variante B entre las palabras «se establecerá» y «según», los términos, «si en ella no se aplica un determinado orden». De este modo, las organizaciones que ya tienen un sistema establecido podrían continuar aplicándolo, mientras que las nuevas organizaciones podrían adoptar el otro sistema, lo cual representaría cierto progreso en el sentido de la uniformidad.

61. Si a la Comisión no le complace esta sugerencia, el Sr. Eustathiades sería partidario de la variante B.

62. El Sr. USHAKOV dice que no ve ventaja alguna en reunir las variantes A y B, puesto que en ese caso ya no habría norma. Parece preferible la variante B, pero no ve inconveniente en que se presente más de una variante.

63. El Sr. YASSEEN pregunta si la norma que figura en la variante B no es la que se aplica en las Naciones Unidas.

64. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que no hay ninguna práctica establecida en materia de precedencia. La documentación proporcionada por la Secretaría indica que en las Naciones Unidas se usa el sistema del orden alfabético, pero no se dispone de información en cuanto a la práctica en los organismos especializados.

65. Valdría la pena examinar la posibilidad de una norma para establecer la precedencia según el orden de la fecha y de la hora de presentación de credenciales, análoga a la que se aplica en la diplomacia bilateral.

⁶ Para el examen anterior de la cuestión véase la 969.ª sesión, párrs. 54 a 83 y la 970.ª sesión, párrs. 1 a 54.

66. El Sr. ROSENNE dice que los debates han confirmado su opinión de que, por el momento, la Comisión no debe presentar ninguna norma sobre precedencia que varíe según las circunstancias. La nota de la Secretaría (A/CN.4/L.129) indica que es muy fácil que la precedencia de los representantes permanentes plantee problemas delicados. Tal vez la Comisión podría mencionar las tres posibles variantes en la introducción a su informe sobre el tema 2 del programa.

67. En lo que se refiere a las tres variantes, hay poca diferencia entre la A y la C, porque en ambos casos se aplicaría el artículo 4. La elección está entre la A y la B, y el orador prefiere la primera.

68. Una vez que se hayan aprobado todos los artículos y la Comisión disponga de más información acerca del modo en que se establece la precedencia, puede decidir si conviene o no incluir una norma sobre la cuestión.

69. Sir Humphrey WALDOCK dice que sería conveniente presentar una norma supletoria sobre la cuestión, con el fin de obtener la opinión de los gobiernos. A su juicio, la variante B es el sistema que se aplica generalmente a los representantes permanentes y está en consonancia con el principio de la igualdad de los Estados. El sistema alfabético da una ventaja injusta a determinados Estados.

70. El Sr. RAMANGASOAVINA dice que si el objeto es armonizar la práctica de las diversas organizaciones, en ese caso la variante B es la más razonable.

71. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que está de acuerdo con Sir Humphrey Waldock en que la Comisión debe formular una norma supletoria, pero es partidario de la variante C, porque el orden alfabético es el que se usa en la Sede de las Naciones Unidas.

72. El Sr. USHAKOV dice que, al discutir la variante C, el Comité de Redacción sabía que el orden alfabético se establece por sorteo, pero que esta idea resultaba difícil de expresar. Podría explicarse en el comentario en el caso de que la Comisión presente las tres variantes.

73. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que la mayoría de la Comisión es partidaria de la variante B, pero que cree que sería mejor presentar las tres variantes. En la variante C debería introducirse la enmienda sugerida por el Sr. Bartoš.

74. El Sr. YASSEN dice que la variante A no añade nada a lo que ya estipula el artículo 4. Por lo mismo, no representa ventaja alguna fusionar las dos primeras variantes, puesto que la variante B combinada con el artículo 4 lleva al mismo resultado. La Comisión podría, por tanto, presentar la variante B y explicar en el comentario que algunos miembros eran partidarios de la variante C.

75. El Sr. ROSENNE dice que es contrario a que se presente más de una variante. La Comisión debería

presentar solamente el texto que cuente con el apoyo de la mayoría y limitarse a mencionar los otros dos en el comentario. Es difícil que los gobiernos hagan observaciones sobre tres variantes y es una práctica poco conveniente presentar diversas alternativas.

76. El Sr. CASTAÑEDA dice que la variante C es la que más se ajusta a la práctica actual.

77. El Sr. BARTOŠ dice que está de acuerdo con esta opinión; la variante C es la más fácil de aplicar a la luz del principio de la igualdad de las naciones enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

78. Sin embargo, no hay que olvidar que las cuestiones de precedencia con frecuencia dan origen a problemas no solamente de forma sino también de fondo. Por ello, probablemente lo mejor sería que la Comisión presentara las tres variantes y dejara que los gobiernos decidieran.

79. El Sr. YASSEEN sugiere que la Comisión escoja una variante por votación; las otras variantes podrían mencionarse en el comentario.

80. El Sr. USTOR dice que no existe práctica uniforme en materia de precedencia, y que la variante B tiene mayor mérito como norma nueva que debiera ser aceptable para las organizaciones.

81. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), sugiere un texto nuevo para el artículo 17 concebido en los siguientes términos:

« La precedencia entre los representantes permanentes se determinará por orden alfabético o según la hora y fecha de presentación de sus credenciales al órgano competente de la organización, con arreglo a la práctica establecida en la organización. »

82. Eso texto incluye las dos variantes. En el caso poco probable de que existiera algún otro sistema, sería aplicable el artículo 4.

83. El Sr. NAGENDRA SINGH dice que el sistema más corriente es el del orden alfabético. Apoya la fórmula del Relator Especial, que deja a la organización interesada amplio margen para elegir su sistema.

84. El Sr. YASSEEN propone formalmente que se proceda a votación sobre el párrafo B como texto que presentará la Comisión.

85. El PRESIDENTE dice que la Comisión puede elegir entre la variante B, según ha propuesto el Sr. Yassen, y el nuevo texto presentado por el Relator Especial. Pondrá primero a votación la variante B y después el nuevo texto del Relator Especial.

Hay seis votos a favor de la variante B y ocho votos a favor del nuevo texto del Relator Especial.

86. El PRESIDENTE declara que queda aprobado el nuevo texto del Relator Especial y que será presentado a la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 13 horas.